



RESOLUCION No. CSJBOR23-1398
3 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un derecho de petición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, según lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de noviembre de 2023, y,

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 28 de septiembre de 2023, quienes dicen ser “*Elegibles C4*”, presentaron derecho de petición en el que se solicitó la remisión de listas de aspirantes por sede a los nominadores en el marco de la Convocatoria No 4 y requerir a estos, toda vez que se afirma, no se están cumpliendo los términos de ley para los nombramientos, ni tampoco responden los correos en los que se solicita información al respecto.

Por Oficio No. CSJBOOP23-1355 del 9 de octubre de 2023, se requirió a los peticionarios para que ampliaran su escrito, en el sentido de concretar cuales son las listas de aspirantes a las que se refieren en su escrito, esto es, por cargo y despacho, para poder otorgar una respuesta concreta a su solicitud.

Igualmente se le requirió que se identificara a los solicitantes, con la finalidad de poder brindar un mejor y más transparente ejercicio del derecho de petición o, en caso de considerar que el hecho de identificarse pudiera suponer una vulneración o peligro a la integridad del requirente, indicaran los motivos; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda

continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)”.

Para la ampliación requerida se les otorgó a los solicitantes el término de diez días hábiles contados a partir de la comunicación del oficio mencionado, lo que ocurrió el 10 de octubre de 2023. No obstante, vencido el término para subsanar las falencias de la petición, no se allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no se cumple con los requisitos formales señalados en artículo 16° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final artículo 17 *ibidem*.

“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

1. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito del derecho de petición presentado el 28 de septiembre de 2023 por quienes dice ser “*Elegibles C4*”, por las razones anotadas.

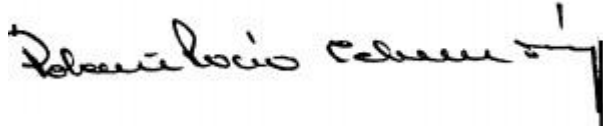
SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KLDS